



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 255-2022-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Informe N° 80-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC del 21 de julio de 2022 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Autónoma de Majes y el Informe N° 84-2022-GRA/PEMS-OAJ:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 4 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Que, mediante Informe N° 80-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC, el Secretario Técnico solicita que se declare la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal como se ha analizado en el indicado informe.

Que, el Informe N° 164-2018-GRA-PEMS-OA/ULS/S, de fecha de recepción 28 de agosto de 2018, dirigido a la Unidad de Logística y Servicios, por parte de la encargada del Área de Servicios Generales, que en su cuadro detalla que todas las unidades tienen un contrato vigente hasta el 26-12-2018 con un inicio desde el 27-06-2017 y se tiene una penalidad pendiente de pago de S/. 620.50 por cada línea.

Que, con Oficio N° 1853-2018-GRA-PEMS-GGRH, expedido por el Gerente de Recursos Hídricos y recepcionada por la Secretaría Técnica con fecha 16 de noviembre de 2018, informa que el personal beneficiado es el Gerente Ejecutivo (Fernando Jesús Vargas Melgar), Gerente de Gestión de Recursos Hídricos (Hernando Eddie Delgadillo), Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (Eduardo Benítez Pérez), Jefe de la Unidad de Logística y Servicios (José Antonio Pino Andía) y el Gerente del Proyecto Majes II (Víctor Vidal Chávez Rivera);

Que, siendo que con Oficio N° 2139-2018-GRA/PEMS-GGRH notificada con fecha 27 de diciembre de 2018, llega a Secretaría Técnica documentación relacionada a la adquisición de equipos IPAD MINI, en referencia al "Servicio de internet – datos".

Que, tomando en consideración la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, las cuales determinan criterios para el cómputo de los plazos de prescripción de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales son de observancia obligatoria, el Secretario Técnico, en aplicación de las indicadas resoluciones, evalúa el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con lo siguiente:





Presunta fecha de haber cometido la falta	Prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)
06 de agosto de 2018	22 de diciembre de 2021 (incluyendo el periodo de suspensión RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR7TSC)

Considerando la aplicación de las Resoluciones de Sala Plena que establecieron criterios aplicables al caso bajo análisis, así como los dispositivos legales aplicables, se tiene que la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD N° 71, prescribió en el mes de diciembre del año 2021, lo cual concuerda con lo señalado en el numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil":

*10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar **la prescripción de oficio** o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.*

10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

10.2. Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario la norma.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar la Prescripción de Oficio de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD N° 71, considerando como inicio la fecha del contrato al Informe 164-2018-GRA-PEMS-OA-ULS/S por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución de Gerencia Ejecutiva.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los VEINTIDOS (22) días del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUA
AUTODEMA


Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC	4902595
EXP	967511

